

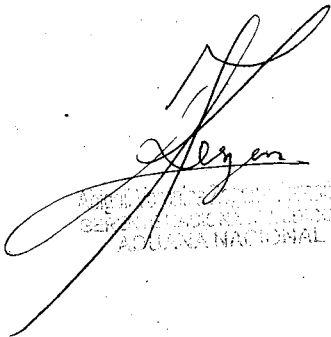
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 020/2022**

Lá Paz, 08 de febrero de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-003-22 DE 04/02/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) CON CÓDIGO: O-G-USO-R1, VERSIÓN 1, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-003-22 de 04/02/2022, que aprueba el Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA) con código: O-G-USO-R1, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA  
ADUANA NACIONAL

GNJ: Avzt/arhm  
CC: Archivo



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

# RESOLUCIÓN N° 7 RD 01 - 003-22

La Paz, - 4 FEB. 2022

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4), y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y durante su sesión anual de 2005 en Bruselas, mediante Resolución adoptó el “Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial” (Marco SAFE), el cual establece normas para asegurar y facilitar el comercio global, reconociendo la necesidad de buscar el equilibrio entre seguridad y facilitación, promoviendo la colaboración que debe existir entre Aduana y operadores de comercio exterior a través de la implementación de programas de Operadores Económicos Autorizados (OEA).

Que el Marco SAFE descansa sobre dos pilares: la relación Aduana - Aduana que promueve la cooperación entre aduanas de distintos países, y la relación Aduana - Empresas que impulsa una alianza entre las aduanas y empresas por medio de programas que implementan la figura de Operadores Económicos Autorizados (OEA), a través del cual la administración de aduana establece beneficios directos e indirectos a empresas comprometidas con el cumplimiento de la normativa aduanera y que brinden confiabilidad en la cadena de suministros internacionales.

Que por Ley N° 998 de 27/11/2017, el Estado Plurinacional de Bolivia ratificó el “Protocolo de lo Enmienda del Acuerdo de Marrakech” por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, cuyo Anexo: “Acuerdo de Facilitación del Comercio”, dispone que los Estados miembros deben proporcionar medidas de facilitación del comercio adicionales a los operadores que cumplan los criterios específicos, también denominados “operadores autorizados”, En ese ámbito, el Estado Plurinacional asume a la figura del Operador Económico Autorizado (OEA) como una herramienta de gran importancia en el ámbito de la facilitación y simplificación del comercio legítimo, constituyéndose en parte integral de la dinámica del comercio internacional.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 2 prevé que, todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que el Artículo 29 de la referida Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 34 dispone que, la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus

G. N. J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A. N.

D. A. L.  
Carla M.  
Quisbert  
A. N.

F. E.  
Karina L.  
Gálvez M.  
A. N.

F. E.  
Karina L.  
Gálvez M.  
A. N.

F. E.  
Karina L.  
Gálvez M.  
A. N.



políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras; Directorio que, conforme lo previsto en los Incisos e) e i), Artículo 37 de la referida Ley, tiene entre sus funciones: “e) *Dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.* i) *Aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros*”.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone: “*El Directorio es la máxima autoridad de la Aduana Nacional, debiendo cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley y le corresponde: a) Dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley*”.

Que el Artículo 296 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, incorporado por el Parágrafo IV, Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012, prevé la figura del Operador Económico Autorizado (OEA), a efectos de asegurar la cadena logística internacional de acuerdo al Marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas - OMA y la reglamentación respectiva de la Aduana Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informes Técnicos AN-GEGPC-USOGC-I-438-2021 de 13/10/2021 y AN-GNRGC-DAORC-I-12/2022 de 26/01/2022, emitidos por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, manifiesta que, en el contexto de evolución internacional del Operador Económico Autorizado (OEA) es pertinente realizar modificaciones al marco normativo del Programa OEA de Bolivia y efectuar optimizaciones en procura de la mejora continua, con el propósito de generar el incremento de recaudación como consecuencia del aumento de empresas que obtengan la certificación. En cuanto al Reglamento de Clasificación de Principales Operadores (PRIOS), se busca ampliar los beneficios a ser otorgados a operadores de comercio exterior clasificados como PRIOS a fin de facilitar las operaciones de comercio exterior y fomentar el acceso a la certificación de OEA.

Que los referidos Informes justifican la propuesta reglamentaria señalando: “*A efectos de contar con un solo marco normativo y siguiendo el lineamiento establecido por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se procedió a consolidar en un único documento el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado, el Manual para la certificación de Operador Económico Autorizado, el Reglamento del Operador con Adecuado Comportamiento y el Reglamento de Clasificación de Principales Operadores aprobados con Resolución de Directorio N° RD 01-009-20 de 04/06/2020, Resolución de Directorio N° RD 01-24-19 de 30/07/2019 y Resolución de Directorio N° RD 01-026-20 de 24/09/2020, respectivamente. Por lo cual, corresponde dejar sin efecto la referida normativa. Finalmente señalar que los referidos documentos fueron elaborados contemplando las directrices establecidas en la Resolución de Directorio N° RD 02-016-21 de 31/05/2021 dentro de un Sistema de Gestión de Calidad*”.

Que finalmente los citados Informes concluyen que: “*Es necesaria, conveniente y viable técnicamente la aprobación de un Reglamento que determine los requisitos y formalidades,*

J. S. C. R.  
Jorge A.  
Cortés L.  
A.N.

G.N.  
Angeli V.  
Zegarra F.  
A.N.

D. A. L.  
María M.  
Quisberti  
A.N.



*tipos de certificación, requisitos y obligaciones que deben cumplir los operadores de comercio exterior para alcanzar la certificación como un Operador Económico Autorizado, así como los criterios para clasificar a los Principales Operadores (PRIOS), otorgando a cambio beneficios a fin de facilitar las operaciones de comercio exterior de operadores confiables para generar mayores recursos y divisas para el Estado Plurinacional de Bolivia”*

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informes Legales AN-GNJGC-DALJC-I-1074-2021 de 03/12/2021 y AN/GNJ/DAL/I/70/2022 de 03/02/2022, concluyen y recomiendan: *“Conforme lo expuesto en las consideraciones legales, con base en el Informe Técnico AN-GEGPC-USOGC-I-438-2021 de 13/10/2021 y Comunicación Interna AN-GEGPC-USOGC-CI-1914-2021 de 16/11/2021, se concluye que el Proyecto: “Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA) Código: O-G-USO-R1, Versión 1” que tiene por objetivo, establecer las formalidades, tipo de certificación, requisitos y obligaciones que deben cumplir los operadores de comercio exterior para obtener la certificación de Operador Económico Autorizado; los beneficios a obtener, así como las causales de suspensión y cancelación de la certificación, es legalmente procedente y viable para su aprobación, al ajustarse a la normativa legal vigente y no contravenir el ordenamiento jurídico, por lo que, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional su aprobación, conforme el procedimiento previsto en el “Manual para la Elaboración de Reglamentos” aprobado por Resolución de Directorio N° 02-016-21 de 31/05/2021, y en ejercicio de su atribución conferida por el Artículo 37 Incisos e) e i) de la Ley N° 1990, de 28/07/1990, Ley General de Aduanas y el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000.”*

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 34 dispone que, la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras; Directorio que, conforme lo previsto en los Incisos e) e i), Artículo 37 de la referida Ley, tiene entre sus funciones: *“e) Dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto. i) Aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros”*.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone: *“El Directorio es la máxima autoridad de la Aduana Nacional, debiendo cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley y le corresponde: a) Dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley”*.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley y normativa vigente;





**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el “Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA) con Código: O-G-USO-R1, Versión 1”, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución entrara en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se deja sin efecto las siguientes Resoluciones:

- a) Resolución de Directorio N° RD 01-024-19 de 30/07/2019, que aprueba el “Reglamento para Identificar a Operadores con un Adecuado Comportamiento”.
- b) Resolución de Directorio N° RD 01-009-20 de 04/06/2020, que aprueba el “Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado”; y el “Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado”.
- c) Resolución de Directorio N° RD 01-026-20 de 24/09/2020, que aprueba el “Reglamento de Clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS)”

**CUARTO.- I.** Las Certificaciones de Operador Económico Autorizado (OEA) emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución de Directorio, mantendrán su vigencia y validez hasta el fenecimiento del plazo establecido en las mismas, ejecutándose validaciones de control programadas para verificar las adecuaciones realizadas para el cumplimiento de las exigencias de la normativa vigente.

**II.** Las solicitudes de Certificaciones de Operador Económico Autorizado (OEA) presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución de Directorio, deberán procesarse hasta su conclusión al amparo de la normativa vigente a momento del inicio del trámite.

**QUINTO.-** La Gerencia Nacional de Servicio de Operadores y Recaudaciones de la Aduana Nacional queda encargada del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.O.  
Gonzales Z.  
A.N.

G.N.S.O.R.  
Gonzales Z.  
A.N.

G.N.S.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

G.N.S.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.A.L.  
Gonzales Z.  
A.N.

Liliana I. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Karina Liliana Serrano Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

DIRDC: KLSM/LINP/E...  
GG: CCF  
GNJ: Avzf/rqa/cmj  
GNSOR: Jagz  
C.C.: Arch  
H.R.: USOGC2021-1969





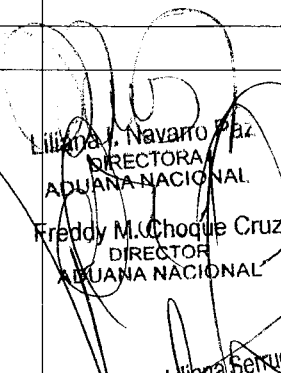
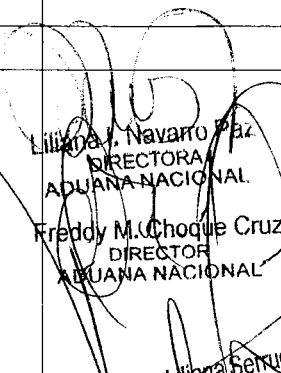
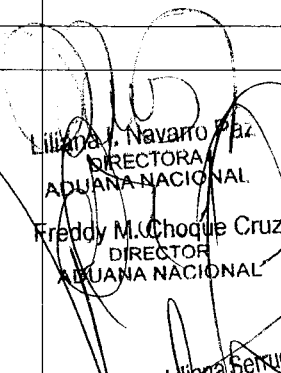
CATEGORÍA: 01

# Aduana Nacional

Trabaja por ti

## GERENCIA NACIONAL DE SERVICIO A OPERADORES Y RECAUDACIONES

### REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) CÓDIGO: O-R-DAO-R1, VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad	Departamento de Atención a Operadores	Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones	Gerente General	Directorio
Fecha	19/01/2022	26/01/2022		
	 			  

ÍNDICE

TÍTULO I GENERALIDADES ..... 2

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ..... 2

TÍTULO II CONDICIONES DE LA CERTIFICACIÓN ..... 9

CAPÍTULO I REQUISITOS PREVIOS Y PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA  
LOGÍSTICA INTERNACIONAL ..... 9

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y BENEFICIOS ..... 10

TÍTULO III PROCESO, PRONUNCIAMIENTO Y SEGUIMIENTO ..... 13

CAPÍTULO I CERTIFICACIÓN ..... 13

CAPÍTULO II PRONUNCIAMIENTO Y CONTROL ..... 16

CAPÍTULO III SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN E IMPUGNACIÓN ..... 18

TÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ..... 20

CAPÍTULO I ÓRGANOS OPERATIVOS, DE DECISIÓN Y GRUPO CONSULTIVO ..... 20

CAPÍTULO II ENTIDADES PÚBLICAS VINCULADAS AL COMERCIO EXTERIOR Y  
LOS ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO ..... 20

CAPÍTULO III PRINCIPALES OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR ..... 21


ANEXOS ..... 22

ANEXO 1 CÓMPUTO DE PLAZOS ..... 22

ANEXO 2 REQUISITOS PREVIOS ..... 26

ANEXO 3 REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA  
INTERNACIONAL ..... 28

ANEXO 4 BENEFICIOS ..... 42

  
D.A.G.R.C.  
Jorge A.  
González B.

  
D.A.G.R.C.  
Iván J.  
Votzel C.

D.A.G.R.C.  
Silvia F.  
Macías S.  
A.N.

D.A.G.R.C.  
Ana K.  
Rosa A.

	<b>REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)</b>	Código:	
		<b>O-G-GNSOR-R1</b>	
		Versión	N° de página
		1	Página 2 de 47

## REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)

### TÍTULO I GENERALIDADES

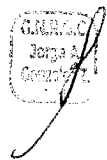
#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### **ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO).**

El objetivo del presente Reglamento es establecer las formalidades, tipos de certificación, requisitos y obligaciones que deben cumplir los operadores de comercio exterior para obtener la certificación de Operador Económico Autorizado; los beneficios a obtener, así como las causales de suspensión y cancelación de la certificación.

##### **ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).**

- a) Fomentar la facilitación del flujo de comercio internacional.
- b) Implementar estándares internacionales que contribuyan a la seguridad en la cadena logística internacional.
- c) Establecer un nivel de confianza en la relación entre los operadores de comercio exterior y la Aduana Nacional.
- d) Mejorar la gestión de riesgo de las operaciones aduaneras, orientando las acciones a operadores de comercio exterior de riesgo o de riesgo desconocido.
- e) Coordinar los procesos de control con otros organismos reguladores orientados a facilitar el comercio exterior.
- f) Suscribir Acuerdos de Reconocimiento Mutuo que respondan a los intereses del país, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de la normativa vigente.



##### **ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).**

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los solicitantes de la certificación de Operador Económico Autorizado, así como de los operadores de comercio exterior que cuentan con la referida certificación vigente.



	<b>REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)</b>	Código:	
		<b>O-G-GNSOR-R1</b>	
		Versión	Nº de página
		1	Página 3 de 47

**ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN).** Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- a) Exportadores.
- b) Importadores.
- c) Transportadores de carga.
- d) Agencias Despachantes de Aduana.
- e) Concesionarios de depósitos de aduana por cada recinto administrado.
- f) Empresas de consolidación y desconsolidación de carga internacional.
- g) Empresas de Servicio Expreso (Courier).
- h) Otros operadores de comercio exterior involucrados directamente con la cadena logística internacional.

**ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE).** Constituye la base legal del presente Reglamento:

- a) Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).
- b) Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) ratificado por la Ley N° 998 de 27/11/2017.
- c) Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas.
- d) Ley N° 2341 de 23/04/2002 - Ley de Procedimiento Administrativo.
- e) Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 – Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- f) Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003 – Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.
- g) Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012 - Modificaciones e incorporaciones al Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, introduciendo en el artículo 296 bis, la figura del Operador Económico Autorizado.
- h) Directrices de los Operadores Económicos Autorizados de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).
- i) Guías Prácticas para el diseño e implementación de un Programa OEA en América Latina.
- j) Norma ISO 9000 "Sistema de gestión de calidad".
- k) Norma ISO 28000 "Especificaciones para los Sistemas de Gestión de la Seguridad para la Cadena de suministro".
- l) Norma ISO 28001 "Mejores prácticas para implementar evaluaciones y planes para la seguridad de la cadena de suministro, requisitos y orientación".



	<b>REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)</b>	Código:	
		<b>O-G-GNSOR-R1</b>	
		Versión	N° de página
		1	Página 4 de 47

- m) Norma ISO 31000 "Gestión de Riesgos".
- n) Norma ISO 17712 "Estándares y sellos mecánicos para contenedores".
- o) Norma ISO 39001 "Sistema de Gestión de Seguridad Vial".
- p) Norma ISO 27001 "Implementación de Sistemas de gestión de seguridad en la información".

**ARTÍCULO 6.- (SANCIONES).** El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado con la suspensión o cancelación de la certificación, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES).** Para fines del presente Reglamento, se entiende por:

**Acción correctiva:** Acción tomada por la empresa para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación no deseable relacionada con la seguridad de la cadena logística internacional.

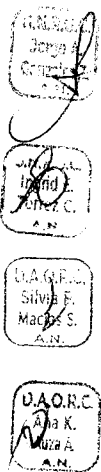
**Alta Dirección:** Persona o grupo de personas que dirige y controla una organización al más alto nivel.

**Amenaza:** Factor externo que afecta a la empresa, sobre el cual no se tiene control, que aprovecha una vulnerabilidad para atentar contra la seguridad.

**Área crítica:** Área física en el interior de la empresa, donde existe una alta probabilidad que se materialice un riesgo que afecte a la seguridad de la cadena logística internacional y comprende, en los casos que corresponda, a las áreas donde se realizan los procesos de manejo y almacenamiento de la mercancía, resguardo de documentación y servidor informático, central de monitoreo de videocámaras de vigilancia, resguardo de medios y unidades de transporte, estacionamiento de vehículos, entre otras que identifique la empresa en su gestión de riesgos.

**Cadena logística internacional:** Es la red de procesos logísticos de distribución internacional que se realiza para llevar las mercancías desde su origen hasta destino final o cliente. Para **exportación** entiéndase desde el carguío en las instalaciones de la empresa hasta el recinto aduanero o salida exterior y para **importación** desde el carguío en el exterior hasta las instalaciones del importador.

**Cargo Crítico:** Puesto del personal vinculado directamente con procesos, áreas e información crítica de la empresa, como ser los responsable de temas contables, tributarios, aduaneros, responsable de la tecnología de información, encargado de almacenes, personal de seguridad, etc.



	<b>REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)</b>	Código:	
		<b>O-G-GNSOR-R1</b>	
		Versión	N° de página
		1	Página 5 de 47

**Conformidad:** Cumplimiento de un Requisito para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.

**Conformidad con oportunidad de mejora:** Cumplimiento de un Requisito para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, no obstante se recomienda un valor agregado para optimizar la seguridad de la cadena logística internacional.

**Corrección:** Ejecución de una acción inmediata para subsanar un problema.

**Estudio documental:** Revisión de toda la información y documentación que presenta el solicitante y otra relevada por diferentes fuentes, a efectos de identificar problemas potenciales y contar con el debido conocimiento para validar con objetividad el cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.

**Evidencia objetiva:** Medio que pueda probar el cumplimiento de un requisito.

**Fortaleza:** Esfuerzo que evidencia que la empresa supera el cumplimiento de un requisito que refuerza el sistema de seguridad.

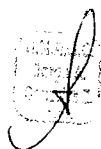
**Hallazgo:** Resultado obtenido de la validación de Requisito para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, frente a la evidencia objetiva conseguida de la empresa.

**Importancia fiscal:** Es la condición que determina una posición en función de los pagos por concepto de tributos realizados en efectivo o valores.

**Incidente:** Cualquier hecho, acción u omisión cometida por el Operador Económico Autorizado que afecta las operaciones del negocio y/o la seguridad de la cadena logística internacional, emergente de la vulneración de la normativa vigente, como ser los hechos de contrabando, narcotráfico, legitimación de ganancias ilícitas, fraude, etc.

**Modelo de negocio:** Naturaleza y características propias del tipo de actividad económica que desarrolla la empresa.

**Negación:** Acto mediante el cual la Aduana Nacional rechaza la solicitud de certificación OEA ante el incumplimiento de Requisitos previos y/o de Seguridad en la Cadena Logística Internacional.






	<b>REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)</b>	Código:	
		<b>O-G-GNSOR-R1</b>	
		Versión	N° de página
		1	Página 6 de 47

**No Conformidad mayor:** Incumplimiento total de un Requisito para la Seguridad que afecta la integridad del sistema de seguridad. También se considera No Conformidad mayor cuando se identifique recurrencia de una No Conformidad menor en un proceso validado.

**No Conformidad menor:** Incumplimiento parcial de un Requisito para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, que no afecta la integridad del sistema de seguridad.

**Operador Económico Autorizado (OEA):** Operador de comercio exterior que forma parte de la cadena logística internacional, cualquiera sea la función asumida, que realiza actividades económicas reguladas por la legislación aduanera, cuya certificación es otorgada por la Aduana Nacional, tras un proceso de verificación del cumplimiento de requisitos, que garantiza operaciones seguras y confiables.

**Principales Operadores (PRIOS):** Son aquellos operadores de comercio exterior (importadores y exportadores) que por su importancia y significancia fiscal, se encuentran clasificados como tales de acuerdo a una lista establecida por la Aduana Nacional, mediante Resolución Administrativa de Presidencia.

**Perfil de Seguridad:** Descripción de la implementación de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional de acuerdo al modelo de negocio de la empresa.

**Plan de contingencia:** Plan documentado para actuar frente a algún evento que se presenta de forma diferente a como fue planificado y que afecte el desarrollo de las operaciones en la cadena logística internacional del operador de comercio exterior.

**Plan de Continuidad del negocio:** Plan documentado que determina cómo salvaguardar la subsistencia del negocio en caso de suceder un hecho totalmente inesperado.

**Procedimiento documentado y verificable:** Documento existente, debidamente escrito, aprobado, publicado, difundido y aplicado adecuadamente en la empresa, que cuente con los registros correspondientes.

**Procesos críticos:** Procesos relacionados directa e indirectamente al manejo, transporte y almacenamiento de la mercancía que generen un riesgo para la empresa.

  
 Silvia F. Macías S.  
 A.N.

  
 Ana K. Nuñez A.  
 A.N.

  
 Silvia F. Macías S.  
 A.N.

  
 Ana K. Nuñez A.  
 A.N.

	<b>REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)</b>	Código:	
		<b>O-G-GNSOR-R1</b>	
		Versión	N° de página
		1	Página 7 de 47

**Programas y planes:** Medios a través de los cuales se alcanzan objetivos y metas.

**Riesgo:** Suceso que puede tener un efecto negativo en la cadena logística internacional de una empresa.

**Significancia fiscal:** Es la condición que determina una posición a partir del volumen de las operaciones de comercio exterior.

**Sistema del Programa Operador Económico Autorizado (SIPOEA):** Sistema informático a través del cual se desarrollan los procesos relacionados a la certificación como Operador Económico Autorizado, al que se accede a través del portal web de la Aduana Nacional ([www.aduana.gob.bo](http://www.aduana.gob.bo)), enlace Programa OEA, utilizando para el efecto un usuario y contraseña.

**Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS):** Conjunto de elementos que interactúan para establecer políticas, objetivos, indicadores, metas, programas que determinan controles operacionales para los procesos a fin identificar las amenazas a la seguridad, evaluar los riesgos y mitigar y controlar sus efectos, generando los registros que evidencian objetivamente el cumplimiento de requisitos establecidos por la Aduana Nacional.

**Socio comercial:** Clientes y terceros (proveedores de bienes y servicios) contratados o subcontratados con los cuales la empresa se encuentra vinculada directa o indirectamente en su cadena logística internacional. Por ejemplo transporte, almacén, agencia despachante, operador logístico, proveedores de material de empaque, envase y/o embalaje, entre otros.

**Socio comercial crítico:** Cliente y terceros cuya acción repercute en la seguridad de la cadena logística, de acuerdo a la gestión de riesgos de la empresa.

**Trazabilidad:** Capacidad de reconstruir la historia de los eventos presentes en el desarrollo de una actividad.

**Validación:** Es la comprobación a través de evidencia objetiva del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, a efectos de obtener o mantener la certificación.

